



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

4 5 8

22 NOV 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BUENOS AIRES" RNSC 172-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BUENOS AIRES" RNSC 172-22

de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico con radicado de PNNC No.20224600139322 del 10 de octubre de 2022, los señores **PAULA ARANGO VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.407.074; **ALFONSO VILLANUEVA CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.213.679; **VERÓNICA ARANGO VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.882.842 y **CARLOS ANDRÉS ARANGO VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.078.368.276, en calidad de propietarios, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BUENOS AIRES**", a favor del predio denominado "Sin Dirección Buenos Aires" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-213478, que cuenta con una extensión superficial de seis hectáreas con cinco mil metros cuadrados (6ha 5.000m²), ubicado en Bogotá D.C., según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 9 de enero de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 17 de noviembre de 2022.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

La actual solicitud de registro es elevada por los señores **PAULA ARANGO VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.407.074; **ALFONSO VILLANUEVA CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.213.679; **VERÓNICA ARANGO VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.882.842 y **CARLOS ANDRÉS ARANGO VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.078.368.276, en calidad de propietarios. De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 17 de noviembre de 2022, se corroboró que los solicitantes son los actuales titulares del derecho real de dominio del predio denominado "Sin Dirección Buenos Aires", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-213478, de ahí que se encuentran legitimados para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado por los señores **PAULA ARANGO VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.407.074; **ALFONSO VILLANUEVA CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.213.679; **VERÓNICA ARANGO VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.882.842 y **CARLOS ANDRÉS ARANGO VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.078.368.276, en calidad de propietarios, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BUENOS AIRES**", a favor del predio denominado "Sin Dirección Buenos Aires", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-213478, será una extensión total de 6ha 1.605m².

Es importante mencionar que, al revisar la Sección "Cabida y Linderos" del folio de matrícula inmobiliaria No.50N-213478, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR el 17 de noviembre de 2022, no se describen los linderos del predio a registrar, por tanto, la información y documentación aportada, no es suficiente para evaluar **los linderos** sobre el predio objeto de registro. Conforme lo anterior, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar copia del siguiente documento, con sus anexos respectivos:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BUENOS AIRES" RNSC 172-22

1. Escritura Pública No.255 del 12/09/98 de la Notaría de Tenjo que contenga los linderos del predio denominado "Sin Dirección Buenos Aires", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-213478.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenció lo siguiente:

- El solicitante allegó el certificado de tradición y libertad del predio denominado "Sin Dirección Buenos Aires", Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50N-213478, el cual señala un área de 6ha 5.000m², sin embargo, **el mencionado documento no relaciona la cédula catastral.**

MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190109837317310959 Nro Matrícula: 50N-213478
Pagina 1

Impreso el 9 de Enero de 2019 a las 08:40:02 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 09-04-1974 RADICACION: 1974-093364 CON: DOCUMENTO DE: 30-07-1993
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

.....

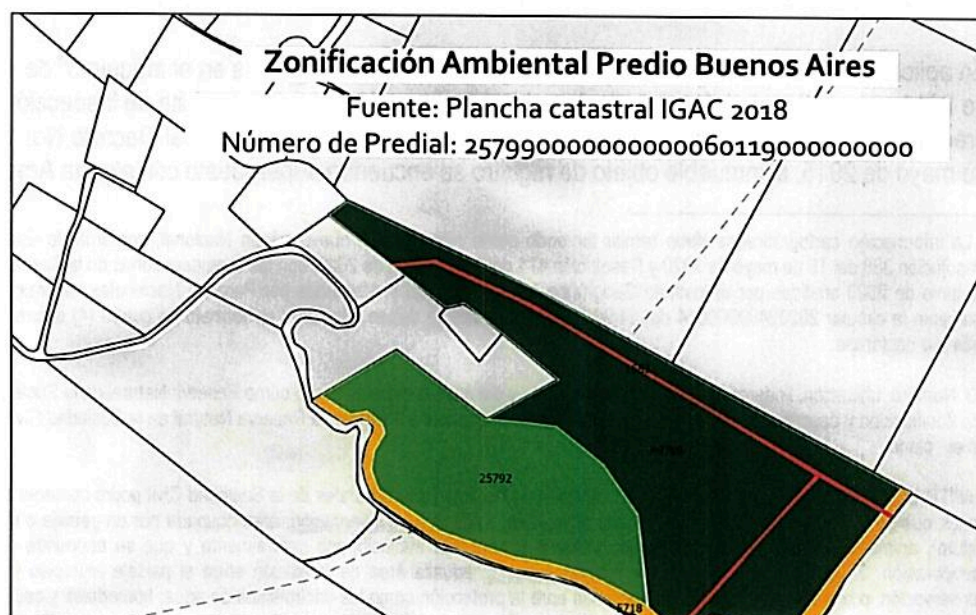
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
INMUEBLE RURAL DENOMINADO "BUENOS AIRES" CON UNA CABIDA DE MAYOR DE 4 HECTAREAS SITUADA EN LA VEREDA SANTA CRUZ, Y LINDA POR UN COSTADO CON PROPIEDAD DE LUIS AMORTEGUI, EUSTACIO VARGAS Y OTROS POR OTRO COSTADO CON PROPIEDAD DE PEDRO MARIA GUTIERREZ PARTE Y EN PARTE, CON HEREDEROS DE MOISES AMORTEGUI, POR OTRO COSTADO CON PROPIEDAD DE CRISTOBAL CANC Y POR OTRO CON ISAIAS SANCHEZ Y HEREDEROS DE DOMINGO CHAPARRO Y OTRO, AREA 6 HECTAREAS 5 000 METROS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 255 DEL 12-09-98 NOTARIA DE TENJO DECRETO 1711 DEL 05-07-84

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) SIN DIRECCION BUENOS AIRES

**DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

- El solicitante allegó como información cartográfica una imagen de consulta de catastro IGAC, con cédula catastral 2579900000000006011900000000. Sin embargo, al verificar el certificado de tradición y libertad con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50N-213478, se evidenció que este no contiene el **número de cédula catastral**. Por tanto, no hay un documento que soporte la relación que tiene el certificado de tradición y libertad con el mapa enviado y que estos corresponden al mismo predio objeto de registro.



- También se constató que el área en la propuesta de zonificación suma un total de 8.2992ha **evidenciando que este supera la extensión del Folio de Matrícula Inmobiliaria**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BUENOS AIRES" RNSC 172-22

(6.5000ha). Igualmente, la zonificación es mayor al área objeto de registro relacionado en formato de solicitud de registro (6.1605 ha).

Area FMI	Area Mapa Zonificación	Area Catastro
6,5000	8,2992	8,2062

De conformidad con lo anterior, para cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Certificado predial individual catastral del predio objeto de registro, expedido por Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados, que acredite o se relacione número de cédula catastral, número de folio de matrícula inmobiliaria, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "Sin Dirección Buenos Aires" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50N-213478, toda vez que, el certificado de tradición y libertad no relaciona cédula catastral.
2. Mapa de zonificación ajustando el área del predio denominado "Sin Dirección Buenos Aires" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-213478, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área¹ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6² y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida

¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

² 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BUENOS AIRES" RNSC 172-22

de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUENOS AIRES", a favor del predio denominado "Sin Dirección Buenos Aires", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-213478, ubicado en Bogotá D.C., solicitado por los señores **PAULA ARANGO VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.407.074; **ALFONSO VILLANUEVA CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.213.679; **VERÓNICA ARANGO VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.882.842 y **CARLOS ANDRÉS ARANGO VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.078.368.276, en calidad de propietarios, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores **PAULA ARANGO VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.407.074; **ALFONSO VILLANUEVA CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.213.679; **VERÓNICA ARANGO VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.882.842 y **CARLOS ANDRÉS ARANGO VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.078.368.276, en calidad de propietarios, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BUENOS AIRES" RNSC 172-22

1. Escritura Pública No.255 del 12/09/98 de la Notaría de Tenjo que contenga los linderos del predio denominado "Sin Dirección Buenos Aires", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-213478.
2. Certificado predial individual catastral del predio objeto de registro, expedido por Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados, que acredite o se relacione número de cédula catastral, número de folio de matrícula inmobiliaria, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "Sin Dirección Buenos Aires" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50N-213478, toda vez que, el certificado de tradición y libertad no relaciona cédula catastral.
3. Mapa de zonificación ajustando el área del predio denominado "Sin Dirección Buenos Aires" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-213478, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento**, y se debe remitir en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de Bogotá** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR -**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los señores **PAULA ARANGO VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.407.074; **ALFONSO VILLANUEVA CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.213.679; **VERÓNICA ARANGO VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.882.842 y **CARLOS ANDRÉS ARANGO VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.078.368.276, en calidad de propietario, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BUENOS AIRES" RNSC 172-22

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada WWF - GTEA
Revisión Cartográfica: Arlenson Pelaes Contreras - Cartógrafo WWF - GTEA
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA—SGM

Expediente: RNSC 172-22 "BUENOS AIRES"

